

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.790 · 1909

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Boletín Oficial, 20 de octubre de 1909 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Propiedad Industrial

Ministerio de Agricultura

Ley N° 6790--Inventos y marcas de comercio

Buenos Aires, Octubre 19 de 1909.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de--

LEY:

ARTÍCULO 1°. Los autores de inventos patentables, los dueños de marcas de comercio, ó los legítimos sucesores de ambos, que concurran á las exposiciones que se celebrarán el año próximo en conmemoración del Centenario de nuestra emancipación política, gozarán el privilegio del monopolio de su invento ó de su marca de comercio en el territorio de la República, sin otro requisito que el de comunicar los detalles y diseños del uno, ó de la otra á la Oficina de Patentes y Marcas del Ministerio de Agricultura, siempre que estuvieran registradas en el país de origen y no se hallen en oposición con marcas y patentes ya registradas en la República.

ARTÍCULO 2°. El privilegio caducará seis meses después de la clausura de la respectiva exposición si el propietario del invento no solicitare su patente y el de la marca no procediera á su registro en la forma prescripta por las leyes vigentes.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos nueve.

BENITO VILLANUEVA, MIGUEL PADILLA.

B. Ocampo, Alejandro Sorondo,

Secr. del Senado. Secr. de la C. de D. D.

Registrada bajo el N° 6790.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.



VEREDICTA LEYES

Propiedad Industrial. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).